ORDENANZA MUNICIPAL 035/99

Abog. Germán Gutiérrez Gantier H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Gobierno Municipal elevar los niveles de bienestar social y material de la comunidad, así como de promover el desarrollo dentro de su jurisdicción territorial.

Que, se viene reclamando desde tiempo atrás que los propietarios o poseedores de inmuebles en construcción, confunden la vía pública con un bien de propiedad privada al depositar durante varios días los escombros, agregados y demás materiales sobre el libre acceso y tránsito de la población y obstaculizando el tráfico de vehículos, situaciones que constituyen un atentado contra la seguridad colectiva.

Que, por otra parte, y en época de lluvias, esos materiales de construcción son arrastrados por la corriente de las aguas, depositándose en los sumideros de las calles y causando su taponamiento, lo que origina que las aguas se acumulen con el riesgo de ingresar a las viviendas vecinas.

Que, como consecuencia de ello, es necesario y oportuno adoptar las medidas más convenientes a efectos de garantizar el libre uso colectivo de las vías públicas y reglamentar la acumulación de escombros, agregados y demás materiales de construcción sobre aceras y calzadas con la finalidad de evitar perjuicios y riesgos a la colectividad.

Que, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 7º inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, la competencia municipal abarca, entre otras, la potestad normativa para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- **Art. 1º Establecer** la prohibición de depositar escombros, agregados y demás materiales de construcción en las vías públicas (aceras y calzadas) por más de ocho horas, debiendo los propietarios o poseedores de inmuebles, acumularlos al interior de las construcciones, y, en el caso de escombros, cargarlos directamente a volquetes para su inmediato retiro.
- **Art. 2º** A partir de la fecha, las autorizaciones de uso de vía deberán concederse por el término al que se hace referencia en el artículo procedente, bajo conminatoria de aplicarse sanciones pecuniarias a los infractores.
- **Art. 3º** El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve años.

Srta. Ruth Sensano Urdininea
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Raúl Gutiérrez Gantier SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

Copia Stría. Gral. (5) Archivo /amme.